



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 492

Bogotá, D. C., lunes, 29 de abril de 2024

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 135 DE 2023 DE SENADO – 402 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, rinde homenaje a la comunidad académica y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Senador
Lidio García Turbay
Presidente
Señor
Diego Alejandro González
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Senado de la República

Referencia: Informe de ponencia positiva para segundo debate del proyecto de ley número 135/2023 de Senado - 402/2023 Cámara "Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, rinde homenaje a la comunidad académica y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo. De conformidad con lo dispuesto por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, en sesión ordinaria de 19 de marzo de la anualidad, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 174 de la ley 5 de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, me permito rendir ponencia positiva para segundo debate del proyecto de ley número 135/2023 de Senado - 402/2023 Cámara "Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, rinde homenaje a la comunidad académica y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

Iván Cepeda Castro
Senador de la República
PDA -Coalición del Pacto Histórico

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 135 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 70 AÑOS DE EXISTENCIA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, RINDE HOMENAJE A LA COMUNIDAD ACADÉMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

I. TRÁMITE DEL PROYECTO

El Proyecto de ley número 135/23 Senado - 402/2023 Cámara fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 26 de abril de 2023, por los honorables Representante Jaime Raúl Salamanca Torres, Ana Carolina Espitia Jerez, Cristóbal Caicedo Angulo, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Wilder Ibersson Escobar Ortiz, Alejandro García Ríos, Luis Carlos Ochoa Tobón, Olga Lucía Velásquez Nieto, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Pedro José Suárez Vacca, Hernando González Eduard Alexis Triana, Yuliet Andrea Sánchez, Héctor David Chaparro, Dolcey Oscar Torres, Pedro Baracutao, Juan Diego Muñoz, Duvalier Sánchez, Jennifer Pedraza y Gloria Liliana Rodríguez¹.

La Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de representantes designó como ponente al representante a la Cámara William Aljure Martínez, quien rindió informe de ponencia positiva para primer debate², el cual fue discutido y aprobado el 6 de junio de 2023. Para segundo debate, en la Plenaria de la Cámara de Representantes fue designado nuevamente el representante a la Cámara William Aljure Martínez, quien rindió ponencia positiva³, la que fue discutida y aprobada el 15 de agosto de 2023. El 12 de septiembre de 2023, se publicó en la Gaceta 1241⁴ el texto definitivo aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes.

El 18 de octubre de 2023, fui designado como ponente para primer debate por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, y rendí ponencia positiva para primer debate, que fue publicada el 8 de noviembre de 2023 en la Gaceta 1558⁵, la cual fue discutida y aprobada, sin modificaciones, en la sesión

¹ Publicado en la Gaceta 440 de 2023 el 9 de mayo de 2023. Disponible en: <http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Cámara&fec=9-5-2023&num=440>.

² Publicado en la Gaceta 547 el 26 de mayo de 2023. Disponible en: <http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Cámara&fec=26-5-2023&num=547>.

³ Publicado en la Gaceta 841 el 12 de julio de 2023. Disponible en: <http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Cámara&fec=12-9-2023&num=1241>.

⁴ Disponible en:

⁵ Publicado en la Gaceta 1558 de 2023. Disponible en: http://leves.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2023/gaceta_1558.pdf.

<p>ordinaria de 19 de marzo de 2023 de esa célula congresual. En esta misma sesión fui designado para rendir ponencia para segundo debate, ante la Plenaria del Senado.</p> <p>II. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>Esta iniciativa legislativa tiene por objeto vincular a la Nación a la conmemoración y homenaje público a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC, así como autorizar al Gobierno Nacional para que incorpore las partidas presupuestales necesarias para la financiación de proyectos de alto impacto en esta universidad.</p> <p>III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA</p> <p>Esta iniciativa legislativa, tal como fue aprobada en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República cuenta con seis (6) artículos, incluida la vigencia:</p> <p>El artículo 1 vincula a la Nación a la conmemoración y homenaje público a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC.</p> <p>El artículo 2 dispone el reconocimiento que debe hacer la Nación a las directivas, profesores, estudiantes, egresados y, en general, a la comunidad académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC.</p> <p>El artículo 3 autoriza al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para financiar proyectos misionales articulados a los ejes estratégicos de desarrollo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.</p> <p>El artículo 4 autoriza el Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de esta ley.</p> <p>El artículo 5 faculta al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para que expidan los reconocimientos documentales que exalten el onomástico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC.</p> <p>El artículo 6 se establece la vigencia.</p> <p>IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>A continuación, expondré sucintamente los argumentos que dan sustento a esta iniciativa legislativa, así:</p> <p>1. Marco Constitucional y legal</p>	<p>La Constitución Política, en su artículo 150, atribuye al legislador la elaboración de las leyes, por medio de las cuales puede decretar honores. Sobre esta materia, la jurisprudencia constitucional explica que las leyes de honores tienen la finalidad de destacar públicamente personas, hechos o instituciones relevantes para la historia de la nación, mediante la consagración de medidas de diversa índole, como la exaltación de hechos, lugares, o incluso instituciones, así como la asignación de partidas presupuestales relacionadas con lo que se pretende destacar, entre otras⁶. Asimismo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-057 de 1993, al pronunciarse sobre el contenido y el objetivo de las leyes de honores, definió que estas pueden darse de forma abstracta o impersonal, sin efectuar individualizaciones.</p> <p>Por su parte el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho y un servicio público que tiene una función social, y que “[l]a Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.” En el mismo sentido, el artículo 69 superior dispone que el Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. Finalmente, el artículo 366 de la Carta Política, señala que una de las finalidades sociales del Estado es el mejoramiento de la calidad de vida de la población, por lo que unos de sus objetivos fundamentales es la solución de las necesidades insatisfechas en materia de educación, entre otros.</p> <p>Por demás, la ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley General de Educación” señala las normas generales que regulan el Servicio Público de la Educación como una función social, en desarrollo del artículo 67 de la Constitución. Además, la ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, tiene por objeto garantizar a la sociedad que las instituciones que hacen parte del Sistema cumplen los más altos requisitos de calidad y que realicen sus propósitos y objetivos.</p> <p>2. Antecedentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia</p> <p>De acuerdo con lo señalado por el autor del proyecto en la exposición de motivos, la Universidad Pedagógica de Colombia, con sede en Tunja, fue creada mediante el decreto 2655 el 10 de octubre de 1953. Luego, la ley 73 de 1962 transformó su denominación, por Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC⁷, y estableció como finalidad de la institución la formación del profesorado, de profesionales y del personal en las distintas ramas técnicas que se estimen necesarias para el desarrollo económico e industrial del departamento de Boyacá, así como la preparación para la investigación científica.</p> <p>El departamento de Boyacá es considerado como cuna de la regionalización de la educación en Colombia, desde el año 1947, con el desarrollo de Escuelas Radiofónicas de bachillerato</p> <p>⁶ Corte Constitucional. Sentencia C - 162 de 2019. M.P.: José Fernando Reyes Cuartas. ⁷ Denominación actual.</p>
<p>del proyecto denominado “Radio Sutatenza”. Así, de 1971 a 1973, la UPTC creó las sedes de Sogamoso, Duitama y Chiquinquirá, dada la necesidad de extenderse en el territorio.</p> <p>Posteriormente, en la década de los setenta se consolidaron los pilares de docencia y extensión, y se crearon nuevas facultades⁸, programas de pregrado⁹ y dos maestrías¹⁰.</p> <p>En la década de los ochenta, la Universidad consolidó sus programas y afianzó la oferta académica posgradual, en especial, en maestrías. Igualmente, con el Acuerdo 087 de 1983 se creó el Instituto de Educación Abierta y a Distancia, hoy Facultad de Estudios a Distancia (FESAD) y se inició el proceso de cooperación académica y científica con la Universidad Técnica de Berlín. En este mismo período se amplió, construyó y adecuó la planta física existente, se edificaron escenarios académicos y deportivos. Finalmente, se aprobó una nueva estructura orgánica y se expidió el marco reglamentario¹¹.</p> <p>En esa época, mediante el acuerdo 028 de 1981 se creó el Instituto de Recursos Mineros y Energético (IRME), para contribuir al crecimiento y desarrollo minero energético de la región y el país. Para finales de la década, la UPTC, ya contaba con 7 centros de Investigación (CEDEC, CENES, CIEC, CIES, CIEFED, CENDES, CIED) y 2 institutos especializados (IRME e INIAG). En 1988, por medio del Acuerdo 040, se creó el Instituto de Investigaciones y Formación Avanzada de la UPTC -IIFA-, en razón a la necesidad de estructurar una unidad que orientara los intereses, recursos físicos y financieros e iniciativas en investigación, desde una directriz institucional, lo anterior, para proveer soluciones a problemáticas de orden regional y nacional.</p> <p>Además, entre la década de los ochenta y noventa se amplió la oferta académica partiendo de necesidades de profesionales en salud y otras competencias, por lo que se crearon los programas de pregrado de Medicina¹², Enfermería, Licenciatura en Música, Licenciatura en Filosofía, Licenciatura en Informática Educativa, Biología, Derecho y Ciencias Sociales, Ingeniería Civil e Ingeniería Sistemas y Computación. La Universidad robusteció los programas académicos a través de una cultura de la investigación, consolidando y fortaleciendo los grupos y centros de gestión de la investigación y la divulgación de sus resultados. Como producto de ello surgió la Jornada de la Investigación y Extensión, constituyéndose en el principal evento científico del nororiente de Colombia.</p> <p>⁸ Como es el caso de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, la cual se creó mediante el acuerdo número 02 de 1973 e incluyó en un primer momento los programas de Economía y Administración de Empresas. ⁹ El 24 de junio de 1974 se estructura el Programa en Enfermería. ¹⁰ Orientación Escolar y Profesional y Maestría en Historia. ¹¹ Reglamento Estudiantil de Pregrado y Posgrado, Estatuto Docente y la organización y reglamentación de la formación posgradual, lo anterior en consideración a la expedición del decreto presidencial número 080 de 1980, antecedente normativo de la ley 30 de 1992. ¹² Mediante el acuerdo número 022 de 1981 del Consejo Superior se creó el programa de Medicina.</p>	<p>En el siglo XXI, la UPTC amplió su oferta creando nuevos programas de pregrado¹³ y de posgrados. Entre los doctorados estructurados se encuentran: Geografía, Historia, Lenguaje y Cultura e Ingeniería y Ciencia de los Materiales; mientras que en maestrías se amplió la oferta en Ciencias Biológicas, Física, Química, Fisiología Vegetal, Ciencias Agrarias, Pedagogía de la Cultura Física, Literatura, Patrimonio Cultural, Economía, Dirección y Administración de Empresas, Derechos Humanos, Ingeniería con énfasis en Transporte, Geotecnia, Ingeniería Ambiental, Tecnología Informática, Ingeniería con énfasis en Ingeniería Electrónica e Industrial. En cuanto a las especializaciones se crearon los siguientes programas en las distintas sedes: Seguridad y Calidad Alimentaria, Gerencia Tributaria, Ensayos no Destructivos, Gestión de Integridad y Corrosión, Bases de Datos, Enseñanza de la Matemática en Educación Básica (modalidad virtual), Planificación del Turismo Sostenible, Ingeniería de la Producción y Gerencia Educativa (programa de extensión en Bogotá y Yopal).</p> <p>Por último, entre las acciones de ampliación de oferta académica se encuentra la creación de carreras técnicas profesionales y tecnológicas¹⁴ con programas con ciclos propedéuticos con alianzas estratégicas entre la educación media, el gobierno y el sector productivo. Adicionalmente, mediante el acuerdo 083 de 2001 se incorporó en la estructura orgánica de la Universidad la Dirección de Investigaciones, dependencia que en las últimas dos décadas registró altos resultados en materia de innovación y en razón a la necesidad histórica de una política capaz de establecer lineamientos, recursos, estructuras y procedimientos que faciliten los procesos de innovación para vincular la investigación y el entorno. En el 2012 se creó el Observatorio de Ciencia y Tecnología de Boyacá (OCITEB)¹⁵, adscrito a la misma.</p> <p>La Universidad juega un rol importante en el desarrollo de la región y del país, por una parte, se forman profesionales con competencias para innovar, emprender y cambiar la</p> <p>¹³ Tal es el caso de Química Pura, Ingeniería Ambiental y Arquitectura. ¹⁴ Técnico Profesional en Producción y Transformación del Acero, para continuar con la Tecnología en Gestión de Producción y Transformación del Acero, así mismo, la Tecnología en Obras Civiles, Tecnología en Máquinas y Herramientas, Técnico Profesional en Instalación y Mantenimiento de Redes y Computadores, que brinda el asidero teórico-práctico para la Tecnología en Programación de Sistemas Informáticos, para proseguir con la Tecnología en Telemática y la Tecnología en Electricidad. Por Ciclos propedéuticos se encuentran: Tecnología en Gestión Administrativa de Servicios de Salud, con su correspondiente técnica profesional en procesos de Administrativos de Salud que apoya su área de conocimiento con la Tecnología en Regencia en Farmacia; por otro lado, se encuentra la Tecnología en Gestión Comercial y Financiera, con su respectiva técnica profesional en procesos comerciales y financieros y finalmente, la Tecnología en Gestión Agroindustrial, con su respectivo Programa de Técnica Profesional en procesos agroindustriales, junto con la Tecnología en Mercadeo Agropecuario. ¹⁵ Plan estratégico departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación - PEDCTI, pág. 60. Disponible en: https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/paginas/pedcti-boyaca.pdf. Consultado el 25 de octubre de 2023.</p>

realidad social y productiva y, por otra, se desarrolla investigación con orientación a generar conocimiento que solucione necesidades y problemas del sector fundamentadas en la ciencia, la tecnología y la innovación y con proyección social. Además, tiene presencia en ocho departamentos del país. Cuenta con una sede central, tres sedes seccionales, seis sedes en programa de extensión y veinticuatro centros regionales de educación a distancia en los que funcionan once facultades, 72 programas académicos de pregrado con registro calificado activo, 48 especializaciones, 37 Maestrías y 10 doctorados. La UPTC cuenta con aproximadamente 30.000 estudiantes en programas de pregrado y 2.950 en posgrado.

Es importante resaltar que, la UPTC es considerada la sexta (6ª) universidad pública a nivel nacional, la décimo cuarta (14ª) en Colombia entre públicas y privadas, y la centésima cuadragésima (140ª) en Latinoamérica¹⁶.

Por tanto, esta iniciativa legislativa busca resaltar el rol de la UPTC en la formación de profesionales de alta calidad, capaces de transformar la realidad social del país y a través de la investigación encontrar soluciones a las problemáticas que se presentan en la región.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el ordenamiento jurídico y en relación con los fundamentos legales y jurisprudenciales de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que impliquen gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno.

La Corte Constitucional en sentencias como la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015 de 2009, C-290 de 2009, entre otras, ha sostenido que las iniciativas parlamentarias en materia de gasto público sirven como un "título para posteriormente a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos" (Sentencia C-343 de 1995) M. P. Vladimiro Naranjo Mesa, Corte Constitucional).

Al respecto, la Sentencia C-290 de 2009, se pronunció sobre la posibilidad de que el legislativo actúe sobre la ordenación de gasto Público o lo autorice dentro de las leyes que rinden honores, así:

"Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y "de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados

¹⁶ Raking 2024 de investigación del Scimago Institutions Rankings.

en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales".

Dicho impacto fiscal finalmente sería determinado por el Gobierno, puesto que el proyecto de ley tiene por objeto autorizar al Gobierno para que lo incorpore en el presupuesto y, en tal sentido, no es una orden imperativa hacia el Gobierno nacional, de manera que respeta las competencias de las ramas del poder público y, en este caso, en particular, las funciones propias del Gobierno nacional para considerar la incorporación de las partidas autorizadas de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

Además, el Ministerio de Hacienda, en el concepto allegado el 9 de octubre de 2023, indicó que en virtud de la autonomía presupuestal de cada entidad, así como la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal las obras y proyectos que se autorizan en esta iniciativa legislativa, con cargo al Presupuesto General de la Nación, dependerán de la priorización que de las mismas realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional. También, señaló que "el Congreso de la República tiene la facultad de autorizar gasto público, sin embargo, es el Gobierno nacional quien debe definir, según las prioridades que se hayan establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, que partidas se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación".

En conclusión, este proyecto no hace una asignación directa de recursos, ni quebranta competencias del Gobierno nacional, sino que lo autoriza para que pueda asignar recursos, y respeta la libertad para asociarse con la entidad territorial correspondiente, en consecuencia, no se configura un impacto fiscal y en el momento determinado de hacer uso de los recursos la decisión estará en cabeza de los organismos técnicos indicados.

VI. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992- Reglamento Interno del Congreso, los ponentes deben describir las posibles circunstancias o eventos que pueden generar conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto. Conforme a lo anterior, esta iniciativa es de carácter general, tiene por objeto rendir homenaje y conmemorar los 70 años de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC- y, en consecuencia, autorizar al Gobierno nacional para que incorpore las partidas presupuestales necesarias para la financiación de proyectos que permitan impulsar el desarrollo académico y social del país, razón por la cual no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés que impida la discusión y votación de esta iniciativa legislativa.

No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime al congresista del deber de identificar causales adicionales.

VII. Pliego de Modificaciones

En las etapas surtidas en el proyecto se presentaron modificaciones en el texto en la plenaria realizada en Cámara, tal y como consta en la gaceta 1241 publicada el 12 de septiembre así:

Texto aprobado en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República	Texto propuesto para la Plenaria del Senado de la República
"Por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, rinde homenaje a la comunidad académica y se dictan otras disposiciones"	Sin modificaciones.
Artículo 1º. La Nación se vincula a la conmemoración y homenaje público a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con motivo de la celebración de sus setenta (70) años de existencia.	Sin modificaciones.
Artículo 2º. La Nación hace un reconocimiento a las directivas, profesores, estudiantes, egresados y en general, de la comunidad académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y exalta a la institución por su aporte invaluable al desarrollo académico, investigativo, social, económico, histórico y patrimonial de la región y del país.	Sin modificaciones.
Artículo 3º. A partir de la promulgación de la presente ley, autorizase al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para financiar proyectos misionales articulados a los ejes estratégicos de desarrollo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a partir de sus necesidades de inversión en estudios, diseños y construcción de nuevas sedes, mejoramiento en infraestructura ya existente, dotación, sistemas de información, investigación, innovación, bienestar, extensión e internacionalización.	Artículo 3º. A partir de la promulgación de la presente ley, autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para financiar proyectos misionales articulados a los ejes estratégicos de desarrollo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a partir de sus necesidades de inversión en estudios, diseños y construcción de nuevas sedes, mejoramiento en infraestructura ya existente, dotación, sistemas de información, investigación, innovación, bienestar, extensión e internacionalización.
Artículo 4º. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales	Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales

necesarias para el cumplimiento de la presente ley.	necesarias para el cumplimiento de la presente ley.
Artículo 5º. Facíltese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para expedir los reconocimientos documentales que exalten el onomástico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.	Sin modificaciones.
Artículo 6º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Sin modificaciones.

VIII. PROPOSICIÓN

Por los argumentos expuestos anteriormente, me permito presentar ponencia positiva y solicito a los miembros de la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de ley número 135/2023 de Senado - 402/2023 Cámara "Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, rinde homenaje a la comunidad académica y se dictan otras disposiciones", de acuerdo con el texto propuesto.

Atentamente,



Iván Cepeda Castro
 Senador de la República
 PDA -Coalición del Pacto Histórico

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 135 DE 2023 SENADO

“Por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, rinde homenaje a la comunidad académica y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración y homenaje público a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con motivo de la celebración de sus setenta (70) años de existencia.

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento a las directivas, profesores, estudiantes, egresados y en general, de la comunidad académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y exalta a la institución por su aporte invaluable al desarrollo académico, investigativo, social, económico, histórico y patrimonial de la región y del país.

Artículo 3°. A partir de la promulgación de la presente ley, autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para financiar proyectos misionales articulados a los ejes estratégicos de desarrollo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a partir de sus necesidades de inversión en estudios, diseños y construcción de nuevas sedes, mejoramiento en infraestructura ya existente, dotación, sistemas de información, investigación, innovación, bienestar, extensión e internacionalización.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°. Facúltese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para expedir los reconocimientos documentales que exalten el onomástico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,



Iván Cepeda Castro
Senador de la República
PDA -Coalición del Pacto Histórico

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 135/2023 Senado – 402/2023 Cámara

“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 70 AÑOS DE EXISTENCIA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, RINDE HOMENAJE A LA COMUNIDAD ACADÉMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración y homenaje público a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con motivo de la celebración de sus setenta (70) años de existencia.

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento a las directivas, profesores, estudiantes, egresados y en general, de la comunidad académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y exalta a la institución por su aporte invaluable al desarrollo académico, investigativo, social, económico, histórico y patrimonial de la región y del país.

Artículo 3°. A partir de la promulgación de la presente ley, autorizase al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para financiar proyectos misionales articulados a los ejes estratégicos de desarrollo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a partir de sus necesidades de inversión en estudios, diseños y construcción de nuevas sedes, mejoramiento en infraestructura ya existente, dotación, sistemas de información, investigación, innovación, bienestar, extensión e internacionalización.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°. Facúltese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para expedir los reconocimientos documentales que exalten el onomástico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según consta en el Acta No.17 de Sesión de esa fecha.

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 29 de abril de 2024

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR IVÁN CEPEDA CASTRO, AL PROYECTO DE LEY No. 135/2023 Senado – 402/2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 70 AÑOS DE EXISTENCIA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, RINDE HOMENAJE A LA COMUNIDAD ACADÉMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
 Presidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
 Vicepresidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 Secretario General
 Comisión Segunda
 Senado de la República

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA PONENCIA PROPUESTA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 74 DE 2022 SENADO

por el cual se regulan las condiciones de bienestar animal en la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía, en el territorio colombiano.

<p>2. Despacho del Viceministro General</p> <p>Bogotá D.C.,</p> <div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="margin-left: 5px;"> <p>Radicado: 2-2024-021798 Bogotá D.C., 23 de abril de 2024 17:39</p> </div> </div> <p>Honorable Senador IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ Senado de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: right;">Radicado entrada No. Expediente 16362/2024/OFI</p> <p>Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley 74 de 2022 Senado "Por el cual se regulan las condiciones de bienestar animal en la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía, en el territorio colombiano"</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:</p> <p>El Proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto "(...) regular las actividades que ejerzan personas naturales debidamente inscritas en el Registro Mercantil y/o jurídicas en la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía, y fomentar su adopción y tenencia responsable buscando se dé cumplimiento a los principios de bienestar y protección animal establecidos en el orden jurídico Colombiano".</p> <p>Para el efecto, la iniciativa buscar regular asuntos relacionados con la creación del Registro Único Nacional de Criadores y Comercializadores de Animales de Compañía (RUNCCAC) bajo la coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; la reglamentación de condiciones localitvas y de bienestar animal; la identificación de los animales de compañía; las condiciones de comercialización; el plan de contingencias, póliza y garantía de retiro; los procedimientos quirúrgicos; la utilización de animales en concursos; los lugares no autorizados de exhibición y venta; los clubes caninos; las campañas de adopción; la trazabilidad de cada animal inmerso en una operación comercial; las aves ornamentales domésticas; las garantías de comercio de animales de compañía domésticos; entre otros aspectos.</p> <p style="font-size: small;">* Artículo 1 del Proyecto de ley.</p>	<p>Respecto de las obligaciones en cabeza de las entidades territoriales, especialmente contenidas en los artículos 5, 16 y 21 del Proyecto de ley, la redacción imperativa de los mismos podría resultar contraria a la autonomía que la Constitución Política le reconoce a las entidades territoriales². Adicionalmente, la iniciativa no establece fuentes de financiación al tiempo que se asignan competencias a cargo de las entidades territoriales. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que "(...) el legislador, por expreso mandato constitucional, debe respetar la garantía institucional de la autonomía territorial y la regla constitucional según la cual no es posible el traspaso de competencias a las entidades territoriales sin garantizar la existencia de los recursos necesarios para su cumplimiento (C.P. art. 356)³".</p> <p>Ahora bien, frente a las competencias asignadas en cabeza de los mencionados ministerios, es pertinente recordar que, según el artículo 58 de la Ley 489 de 1988⁴, el diseño e implementación de políticas públicas, así como su inspección y vigilancia, en el ámbito nacional, son los diferentes ministerios quienes tienen como objetivos primordiales "la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector administrativo que dirigen", los cuales se cumplen a través de las entidades descentralizadas del orden nacional adscritas o vinculadas al sector.</p> <p>De manera que, todos los proyectos, obras o programas que estas entidades ejecutan se desarrollan en el marco de la autonomía de estas, de acuerdo con el inciso 1º del artículo 208 Constitucional, que dispone: "Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley".</p> <p>Ahora bien, es preciso señalar que las apropiaciones presupuestales que se puedan derivar como consecuencia de los mandatos propuestos deberán realizarse de conformidad con las previsiones de programación, aprobación, modificación y ejecución consagradas en la normativa orgánica presupuestal, contenida, principalmente, en el Decreto 111 de 1995⁵ (correspondiente al Estatuto Orgánico del Presupuesto), el cual expresamente señala en su artículo 39 que los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones. De suerte que, de conformidad con esta normativa, cada Ministerio perteneciente a una sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con sus competencias y conforme a leyes anteriores, se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal.</p> <p style="font-size: x-small;">² Constitución Política. "Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos (...)".</p> <p>³ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-219-1997, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.</p> <p>⁴ Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.</p> <p>⁵ Por el cual se complian la Ley 38 de 1989, la Ley 222 de 1994 y la Ley 223 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.</p>
---	--

Puntualmente, respecto de la creación del Registro Único Nacional de Criadores y Comercializadores de Animales de Compañía⁶ (RUNCCAC), establecida en el artículo 4 de la iniciativa, este Ministerio encuentra que el Proyecto de Ley no señala una fuente de financiación adicional para sufragar los gastos de creación del mencionado registro, con lo cual, suponiendo que dichas entidades no cuentan con los instrumentos de seguimiento y control, las medidas propuestas podrían afectar las finanzas de la Nación.

Con el fin de llevar a cabo la estimación del costo fiscal para la creación del RUNCCAC, se toma como referencia los gastos que se contemplaron para la creación del Sistema de Información del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, de manera que, la creación de cada sistema de información podría implicar alrededor de **\$16.368 millones⁷**, sin contar con las erogaciones para su mantenimiento. Del mismo modo, para la vigencia 2023 se han destinado alrededor de **\$6.023 millones** al funcionamiento del sistema de información que ya existe en el Instituto Nacional de Salud (INS) mediante el proyecto de fortalecimiento institucional en tecnologías de información y comunicaciones.

Visto lo anterior, los gastos en los que incurriría la Nación representarían un costo fiscal no contemplado en el Presupuesto General de la Nación, ni en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, tal como lo exigen las normas orgánicas en materia presupuestal como el artículo 7 que se enuncia a continuación.

Esta es la razón por la que resulta importante dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁸, el cual dispone que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento de dicho costo.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita tener en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA
 Viceministro General de Hacienda y Crédito Público
 OAJ/DAF/DGPPN

Elaboró: Laura Vanessa Rodríguez Suárez
 Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con copia: Dr. Gregorio Eijach Pacheco, Secretario General del Senado de la República

⁶ Registro Único Nacional de Criadores y Comercializadores de Animales de Compañía
⁷ Proyecto del PGN denominado: "Desarrollo del Sistema de Información del Observatorio Nacional de Seguridad Vial Nacional" en la Agencia Nacional de Seguridad Vial – vigencia 2021, actualizado por IPC a precios 2023.
⁸ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 130 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas.

<p>Código TRD: 1000</p> <p>Bogotá D.C.</p> <p>Honorable Senador HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO CONGRESO DE LA REPÚBLICA Capitolio Nacional Correo: honorio.enriquez@senado.gov.co</p> <p style="text-align: center;">Asunto: Comentarios al proyecto de ley 130 de 2023 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ARMONIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS"</p> <p>Respetado Senador Henríquez:</p> <p>Reciba un cordial saludo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).</p> <p>De acuerdo con el proyecto de ley relacionado en el asunto, respetuosamente presentamos las siguientes consideraciones:</p> <p>1. Alcance del pronunciamiento</p> <p>A continuación, expondremos argumentos técnicos por los cuales se considera que no es conveniente regular temas asociados a la Inteligencia Artificial (IA) por el momento y se recomienda que el debate se pueda realizar evaluando cada sector, tipo de modelos y tipo de aplicaciones de IA de manera independiente. Es crucial considerar el riesgo potencial que podría suponer un fallo en estos modelos y aplicaciones en los diversos sectores, calibrando las medidas regulatorias en función de dicho riesgo.</p> <p>2. Sobre la Inteligencia Artificial</p> <p>Un sistema de Inteligencia Artificial es un sistema basado en máquinas, que puede, para un conjunto dado de objetivos definidos por humanos, hacer predicciones, recomendaciones o decisiones que influyen en entornos reales o virtuales (OECD DSTI/CDEP (2019)).</p> <p>Igualmente, según el CONPES 3975², se entiende como inteligencia artificial el "campo de la informática dedicado a resolver problemas cognitivos comúnmente asociados con la inteligencia humana o seres inteligentes, entendidos como aquellos que pueden adaptarse a situaciones cambiantes. Su base es el desarrollo de sistemas informáticos, la disponibilidad de datos y los algoritmos".</p> <p>Los sistemas de inteligencia artificial están basados en un ciclo de vida que incluye las siguientes fases:</p>	<p>a) Diseño y modelamiento: Incluye actividades para la planeación y el diseño de sistema de inteligencia artificial articulando conceptos, objetivos, asumiendo contextos y construyendo prototipos; igualmente, desarrolla la recolección de datos y su procesamiento, incluyendo el denominado "data cleaning", revisiones de calidad, documentación de la metadata, y otra información relevante; por último, se incluye el modelamiento e interpretación que involucra la creación o selección de modelos y algoritmos, calibración, entrenamiento e interpretación.</p> <p>b) Verificación y validación: involucra la ejecución de modelos, test, revisión de riesgos y su performance a través de varias dimensiones y consideraciones.</p> <p>c) Desarrollo: involucra llevar a producción o poner en inicio el piloto, revisar su compatibilidad con sistemas, asegurar el cumplimiento regulatorio, asegurar el cambio organizacional y evaluar la experiencia de usuario.</p> <p>d) Operación y monitoreo: un sistema de inteligencia artificial involucra la operación de sistemas de inteligencia artificial y su continua evaluación, recomendaciones e impactos a la luz de los objetivos y las consideraciones éticas. En esta fase se detectan problemas, se ajusta la operación o se revierte la implementación</p> <p>En el siguiente gráfico se resume el desarrollo del ciclo de vida de la Inteligencia Artificial:</p> <p>Source: OECD (2019), <i>Artificial Intelligence in Society</i>, OECD Publishing, Paris, https://doi.org/10.1787/eedfee77-en.</p> <p>Como se reflejó anteriormente, la Inteligencia Artificial, por sí misma, involucra el desarrollo de actividades encadenadas para asegurar una adecuada operación y monitoreo. De esta manera, cada etapa involucra acciones complejas, que requieren que en cada caso se desarrollen las diferentes evaluaciones para la planeación, diseño, implementación, operación y monitoreo.</p> <p>3. Sobre el debate global de la regulación</p> <p>En este complejo marco técnico de la adopción de la Inteligencia Artificial frente a sus potenciales riesgos, actualmente existe un debate mundial en el cual se presentan diversos enfoques sobre la regulación de la IA, desde una legislación exigente (<i>hard law</i>) en materia de cumplimiento en distintas etapas del desarrollo de esta tecnología (enfoque europeo a través del Acto de IA que cursa actualmente en el Parlamento Europeo) hasta modelos de auto regulación o regulaciones experimentales (<i>sandboxes</i> regulatorios) que buscan evitar los efectos de rezago en los desarrollos tecnológicos y potenciales desincentivos a la innovación que puede traer consigo una regulación sobre una tecnología que evoluciona de manera muy acelerada. En los Estados Unidos de América (EEUU), el enfoque</p>
--	--

¹ OCDE, Documento de trabajo de la OCDE sobre gobernanza pública. Num 36. Disponible en: <https://oecd-opsi.org/wpcontent/uploads/2020/11/OPSI-AI-Prime-Spanish.pdf>

² CONPES. Conpes 3975 "Política Nacional de Transformación Digital e Inteligencia Artificial". 2019.

reciente del gobierno fue de auto regulación, suscribiendo con las grandes empresas desarrolladoras de IA compromisos voluntarios en materia de seguridad en sus desarrollos de IA (julio de 2023).

Posteriormente, en octubre de 2023, El Presidente de EE. UU. emitió una orden ejecutiva sobre el desarrollo y uso seguro y confiable de la inteligencia artificial desde un enfoque basado en la seguridad. Por su parte, Israel adopta una política regulatoria integral para la inteligencia artificial, evitando una legislación general para todo el campo.

Se recomienda que los reguladores de cada sector evalúen la necesidad de regulaciones específicas, en línea con prácticas internacionales, a partir del análisis de las necesidades de cada sector y de la utilización de herramientas de gestión de riesgos, la realización de sandboxes regulatorios y del análisis de las distintas estandarizaciones y autorregulaciones del mercado.

Esto decantaría en que en un mismo sector como por ejemplo el del transporte, se considera que no es lo mismo la regulación de la IA aplicada al transporte masivo, la IA aplicada al transporte tipo Uber, o la IA que se aplicaría en el transporte aéreo, encontrando en cada uno de estos subsectores con parámetros de datos, información, desarrollos técnicos y riesgos de seguridad muy disímiles entre sí, los cuales ameritarían regulaciones específicas para cada caso.

Si bien ya existen amplios consensos internacionales sobre la necesidad de mitigar los riesgos, prevenir los potenciales incidentes, y en general, concebir un enfoque de seguridad en la implementación de una IA confiable, como lo ejemplifica la reciente Declaración de Blatchley emanada en noviembre de 2023 de la Cumbre de Seguridad del Reino Unido, o un enfoque de uso ético bajo instrumentos a los que se ha adherido el país como la Recomendación de la OCDE sobre la Inteligencia Artificial o los principios éticos de la UNESCO, desde el gobierno colombiano se considera que la regulación mundial se encuentra en una etapa prematura en la que no se tiene evidencia aún sobre las mejores prácticas regulatorias en relación con sus impactos sobre el desarrollo de la IA.

Sumado a lo anterior, vale la pena resaltar que desde el segundo semestre de 2023 se concibió el Laboratorio de Inteligencia Artificial del MinTIC que buscará impulsar la adopción masiva de esta tecnología en el país, para lo cual induirá en sus pilares de trabajo el análisis de las necesidades regulatorias y marcos de implementación bajo un enfoque de implementación de una Inteligencia Artificial con propósito social y multisectorial, que fortalezca la productividad en las pequeñas y medianas empresas impactando positivamente la economía popular y la reindustrialización y brindando soluciones a los problemas sociales de Colombia generando mayor bienestar para los ciudadanos.

Así las cosas, se encuentra inconveniente que mediante una ley general se definan reglas de cómo una tecnología se desarrolla, en especial, teniendo en cuenta el principio de neutralidad tecnológica consagrado en el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1341 del 2009, el cual atribuye al Estado el deber de garantizar, de un lado, la libre adopción de tecnologías, y del otro, la libre y leal competencia. Dice el precepto en comento:

"(...) ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. (...) 6. Neutralidad Tecnológica. El Estado garantizará la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible"

La aplicación del principio de neutralidad tecnológica ha llevado a que Colombia se mantenga actualizado frente a los estándares internacionales en materia de desarrollo y adopción de tecnologías. Así mismo, ha permitido la garantía de los derechos a la libertad de empresa y a un ambiente competitivo sano, entre otros.

Por lo anterior, desde el MinTIC se sugiere avanzar en el desarrollo de la política y la estrategia de Laboratorio de IA, bajo principios de estándares éticos actuales, mientras que, en paralelo, se puedan estudiar rigurosamente las mejores experiencias de impacto regulatorio a nivel internacional en la medida que estos modelos se empiezan a implementar en el mundo, e incluso se introducen esquemas de sandbox regulatorio, en aras de definir, establecer y adoptar, en el mediano plazo, los marcos de ley necesarios que se ajusten a las particularidades del desarrollo de la IA en el país, garantizando un balance entre el uso ético, la seguridad, la innovación y el amplio despliegue que permita democratizar esta tecnología en Colombia.

Adicionalmente, el MinTIC también sugiere expandir las metodologías y frameworks tradicionales de innovación, creación de productos y desarrollo de soluciones tecnológicas que involucren el uso de modelos y herramientas de IA, para que incluyan un componente transversal enfocado en mecanismos de intervención estratégica y política. Esta expansión, en consonancia con las directrices de "Principled Artificial Intelligence" del Berkman Klein Center de Harvard, implica adaptar principios éticos y basados en los derechos humanos en el desarrollo de la IA en Colombia. Al integrar consideraciones sociales y éticas en todas las etapas de desarrollo y aplicación de estas metodologías y frameworks, se sugiere fomentar estándares que equilibren innovación con un uso ético y socialmente responsable de la IA para la sociedad colombiana.

4. Los impactos económicos y laborales de la IA

Goldman Sachs (2023)³ plantea que, en un escenario base: (i) el uso amplio de la IA puede incrementar el crecimiento de la productividad en 1.5% por año en los próximos 10 años en Estados Unidos y otras economías desarrolladas, y entre 0.7% y 1.3% en la mayoría de las economías emergentes; y (ii) que la IA podría automatizar un 25% de las tareas manuales en economías avanzadas y entre el 10% y el 20% en economías emergentes. La buena noticia es que esos puestos libres, algunos de ellos en tareas repetitivas y de escaso valor agregado se pueden aprovechar mediante políticas agresivas de formación para optimizar el desempeño (upskilling) y reciclar para labores con mayor contenido tecnológico (reskilling), como las que actualmente promueve el MINTIC con sus programas de formación que impulsa con su programa PotenciA. Incluso, habrá un impacto neto positivo en la creación de empleos sofisticados que compensa la desaparición de empleos automatizables. De hecho, el Foro Económico Mundial (WEF) predice que la IA reemplazaría 85 millones de empleos en 2025, pero que crearía 97 millones de empleos para ese mismo año. Esta ganancia neta de empleos subraya el potencial de la IA en impulsar el crecimiento económico y diversificar las oportunidades laborales.

5. La inconveniencia de regular la IA antes de su consolidación y adopción

La IA es una tecnología de propósito general, como los computadores, o las comunicaciones. Sus impactos sobre la productividad y el empleo sólo empezarán a observarse en dos o tres años. Los diferentes modelos y generaciones de IA (LLM, LAM), aprendizaje de máquina y aprendizaje profundo, entre otros, están apenas en gestación y algunas de ellas desaparecerán para dar lugar a versiones más potentes y fáciles de usar. El intento de regular la IA sin que se hayan establecido los ecosistemas de creación, su estructura de industria, y no existan problemas visibles o previsibles que exijan atención de la política pública, es altamente inconveniente porque puede crear costos de transacción en la adopción y con ello reducir su necesario impacto en el aumento del crecimiento de la productividad del PIB, y en la creación de más y mejores empleos (paradójicamente en contravía del propósito de defender el derecho al trabajo). Esto hubiera sido equivalente hace 30 años, a intentar frenar el despliegue de la telefonía celular para asegurar el empleo de los trabajadores de la telefonía fija.

6. Consideraciones finales:

³ Goldman Sachs, (2023), AI may start to boost US GDP in 2027. Disponible en: <https://www.aigoldmansachs.com/articles/ai-may-start-to-boost-us-gdp-in-2027.html#:~:text=Generative+AI+will+bring+20m+more+to+20+years+of+20+years>

- El proyecto ofrece definiciones sobre conceptos como inteligencia artificial, algoritmos y automatización robótica de procesos, pero sería beneficioso también proporcionar ejemplos prácticos o escenarios específicos que ilustren cómo se aplicarán en el contexto laboral colombiano. Esto garantizaría una interpretación uniforme y coherente de la ley entre las entidades y los ciudadanos.
- Si bien se enfatiza la necesidad de garantizar la imparcialidad, confiabilidad y actualización de las bases de datos, el proyecto podría incluir mecanismos específicos de supervisión y auditoría. Estos mecanismos podrían ayudar a evaluar regularmente la adecuada implementación y cumplimiento de la ley en las entidades públicas y privadas.
- Se menciona la capacitación de personal frente al uso de la Inteligencia Artificial, pero no se establecen protocolos específicos para garantizar una formación continua y actualizada que busque mantener la empleabilidad de los trabajadores.
- Aunque se mencionan aspectos como la privacidad de datos y la salud de los empleados, es fundamental asegurarse de que la ley proporcione una protección integral. Esto implica considerar aspectos como el derecho a la desconexión digital, garantizar la equidad en la toma de decisiones y evitar cualquier forma de discriminación, ya sea directa o indirecta, en el uso de la inteligencia artificial en procesos de selección, promoción o evaluación.
- El proyecto destaca la posibilidad de crear incentivos para empresas que armonicen adecuadamente la inteligencia artificial con el derecho al trabajo. Sin embargo, para garantizar la efectividad de la ley, también podrían establecerse sanciones o des-incentivos para aquellas entidades que no cumplan con las disposiciones establecidas. Estas sanciones pueden ser proporcionales a la gravedad de la infracción y tener en cuenta tanto la protección de los derechos de los trabajadores como la promoción de buenas prácticas en el uso de la tecnología.

Este Ministerio queda a su disposición para atender cualquier información adicional en relación con el particular y manifiesta su voluntad de colaborar con la actividad legislativa, dentro de los parámetros constitucionales y legales vigentes.

Cordialmente,

[FIRMADO DIGITALMENTE]

MAURICIO LIZCANO ARANGO
Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS		
242003450_5450		
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co		
Id Acuerdo: 20240119-150007-3f7b3-21915815	Creación: 2024-01-19 15:00:07	Escanee el código para verificación
Estado: Finalizado	Finalización: 2024-01-19 17:09:45	
Firma: Firmante  Mauricio Lizcano Arango C.C. 79.960.663 / milizcano@mintic.gov.co		

REPORTE DE TRAZABILIDAD			
242003450_5450			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20240119-150007-3ff7b3-21915815		Creación: 2024-01-19 15:00:07	
Estado: Finalizado		Finalización: 2024-01-19 17:09:45	
			Escanee el código para verificación
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Mauricio Lizcano Arango mlizcano@mintic.gov.co	Aprobado	Env: 2024-01-19 15:00:08 Lec: 2024-01-19 15:00:22 Res.: 2024-01-19 17:09:45 IP Res.: 190.71.137.3

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., el día 26 de mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes consideraciones:

CONCEPTO: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
REFRENDADO POR: Mauricio Lizcano Arango
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 130 de 2023 Senado
TÍTULO DEL PROYECTO: "Por medio de la cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas"

NÚMERO DE FOLIOS: 7
RECIBIDO EL DÍA: 26 de abril de 2024
HORA: 14:52

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 Secretario General Comisión Séptima
 Senado de la República

COMENTARIOS

COMENTARIOS INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT PROYECTO DE LEY NÚMERO 143 DE 2023 SENADO, 009 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C.

Honorable Representante
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
 Juan.lozada@camara.gov.co
 Autor principal

Honorable Senador
JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
 Jaime.duran.barrera@senado.gov.co
 Ponente

Secretario
DAVID DE JESÚS BETTIN GÓMEZ
 comisionquinta@senado.gov.co
 Comisión Quinta Constitucional Permanente
 Senado de la República

Asunto: Comentarios Proyecto de Ley No. 143 de 2023 Senado, 009 de 2022 Cámara, "por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones".

Respetados congresistas,

De antemano agradecemos la invitación a la Audiencia Pública llevada a cabo el 25 de abril del año en curso en el recinto de la Comisión V de la Cámara de Representantes, y en la cual tuvimos oportunidad de escuchar las diferentes visiones frente al tema.

En el marco de la misión y de las funciones del Instituto Alexander von Humboldt como instituto de investigación en biodiversidad continental y dulceacuícola del país, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1603 de 1994, hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015, nos permitimos remitir en el formato anexo algunos comentarios al texto de proyecto de ley.

Al respecto encontramos contenidos de todo nuestro interés y estaremos prestos a participar en las discusiones técnicas que defina el ministerio con los ponentes del proyecto.

El Instituto Alexander von Humboldt considera de la mayor importancia continuar trabajando de manera articulada en los diferentes espacios interinstitucionales a partir del suministro de información y

conocimiento científico para la toma de decisiones informadas, relevantes y rigurosas en materia de biodiversidad y que permita avanzar en un tránsito hacia la sostenibilidad.

Sin otro particular,

Hernando García Martínez
 CC: 94379167
 EL INSTITUTO ALEXANDER VON HUMBOLDT
 NIT: 820000142

HERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ
 Director General

cc Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible lvillamizar@minambiente.gov.co JPadron@minambiente.gov.co

<p style="text-align: center;">Proyecto de Ley No. 009 de 2022 Cámara - 143 de 2023 Senado</p> <p style="text-align: center;">"Por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;">Texto aprobado en segundo debate</p> <p>COMENTARIO GENERAL</p> <p>Si bien es una iniciativa interesante, es un proyecto bastante general, con poco contexto al problema de deforestación y trazabilidad, no hay mucho detalle en los procesos, y sólo las instituciones a cargo, lo cual dificulta generar comentarios técnicos de fondo. Al respecto, se sugiere incluir lo relacionado con línea de base forestal y monitoreo a la deforestación.</p> <p>La certificación de carne libre de deforestación es un buen paso, que incluso la comunidad europea está implementando en la actualidad, que requeriría definir competencias de qué autoridad lo expide y su procedimiento, que debería incluir metodología, protocolo e implementación, sobre lo cual el proyecto de ley no entra en detalle.</p> <p>Llama la atención que hay apenas una mención a la cadena de valor de los derivados lácteos, que también podrían ser incorporados a la trazabilidad de la cadena de valor.</p> <p>COMENTARIOS AL ARTICULADO</p> <table border="1" data-bbox="186 844 782 1012"> <thead> <tr> <th>Artículo</th> <th>Contenido</th> <th>Comentarios</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Objeto. La presente Ley tiene por objeto disponer instrumentos para la trazabilidad de la cadena de ganado que garanticen una producción libre de deforestación, a partir de la integración gradual de los sistemas de trazabilidad animal con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema de Información y Monitoreo de Bosques y Carbono con que cuenta el Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral y el Registro de la propiedad inmueble.</td> <td>Aunque la iniciativa es interesante, es importante definir la forma en la que se puede generar la sinergia requerida para generar la trazabilidad propuesta en los sistemas distribuidos en los ministerio de Medio Ambiente y Agricultura</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Adiciónense dos parágrafos al artículo 4o de la ley 1659 de 2013, del siguiente tenor:</td> <td>Lo importante en este punto es definir a partir de cuándo, es decir la fecha de corte, para establecer</td> </tr> </tbody> </table>	Artículo	Contenido	Comentarios	1	Objeto. La presente Ley tiene por objeto disponer instrumentos para la trazabilidad de la cadena de ganado que garanticen una producción libre de deforestación, a partir de la integración gradual de los sistemas de trazabilidad animal con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema de Información y Monitoreo de Bosques y Carbono con que cuenta el Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral y el Registro de la propiedad inmueble.	Aunque la iniciativa es interesante, es importante definir la forma en la que se puede generar la sinergia requerida para generar la trazabilidad propuesta en los sistemas distribuidos en los ministerio de Medio Ambiente y Agricultura	2	Adiciónense dos parágrafos al artículo 4o de la ley 1659 de 2013, del siguiente tenor:	Lo importante en este punto es definir a partir de cuándo, es decir la fecha de corte, para establecer	<table border="1" data-bbox="831 551 1451 1025"> <tbody> <tr> <td></td> <td> <p>"PARÁGRAFO 1. El Sistema Nacional de Identificación e información de Ganado Bovino (SINIGAN), El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA) el Sistema de Información para Guías de Movilización de Animales – SIGMA y los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional y en particular el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá reglamentar lo pertinente para ajustar y/o modificar los procedimientos que permitan recolectar la información de estos sistemas, con el fin de asegurar que la información recolectada sea útil para identificar los semovientes que están ubicados en zonas deforestadas y garantizará la interoperabilidad entre estos sistemas y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y el Registro Nacional de Áreas Deforestadas.</p> <p>Con tal propósito, su información será de acceso libre, abierto y transparente para las entidades administrativas y judiciales que cuenten con funciones y competencias legales en materia de lucha contra la deforestación. Igualmente, se garantizará la publicidad de la información a la sociedad, sin perjuicio de los derechos constitucionales".</p> </td> <td> <p>cuándo los semovientes están en una zona deforestada. De lo contrario una amplia proporción de Colombia estaría sujeta a esta normativa.</p> <p>Además es importante considerar la modificación de ecosistemas no boscosos que se han transformado para producción ganadera que serían tenidos en cuenta.</p> <p>Ahora, si bien los ecosistemas no boscosos están usualmente relacionados a sabanas, principalmente de la orinoquia, también incluiría páramos, por entrar en la clasificación de ecosistemas "no boscosos". En ese sentido, conceptos tales como "cero deforestación" no serían aplicables "sensu stricto", como tampoco los núcleos activos de deforestación (usualmente confinados al piedemonte amazónico y orinocense).</p> <p>Al respecto, se encuentran en marcha procesos para incorporar las sabanas naturales al proceso de "cero deforestación", por parte de la Unión Europea, que se recomienda incorporar al proyecto de ley.</p> <p>Se sugiere revisar a la luz de los contenidos Acuerdo de Escazú en cuanto la disponibilidad y publicidad de la información</p> </td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Sistemas de información en materia predial. El Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral, el Sistema Cobol del IGAC y el Servicio de Registro de la propiedad inmueble tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación. El Gobierno Nacional y en particular las</td> <td>Es importante avanzar en este punto, sin embargo, no debería ser un condicionante para la implementación.</td> </tr> </tbody> </table>		<p>"PARÁGRAFO 1. El Sistema Nacional de Identificación e información de Ganado Bovino (SINIGAN), El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA) el Sistema de Información para Guías de Movilización de Animales – SIGMA y los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional y en particular el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá reglamentar lo pertinente para ajustar y/o modificar los procedimientos que permitan recolectar la información de estos sistemas, con el fin de asegurar que la información recolectada sea útil para identificar los semovientes que están ubicados en zonas deforestadas y garantizará la interoperabilidad entre estos sistemas y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y el Registro Nacional de Áreas Deforestadas.</p> <p>Con tal propósito, su información será de acceso libre, abierto y transparente para las entidades administrativas y judiciales que cuenten con funciones y competencias legales en materia de lucha contra la deforestación. Igualmente, se garantizará la publicidad de la información a la sociedad, sin perjuicio de los derechos constitucionales".</p>	<p>cuándo los semovientes están en una zona deforestada. De lo contrario una amplia proporción de Colombia estaría sujeta a esta normativa.</p> <p>Además es importante considerar la modificación de ecosistemas no boscosos que se han transformado para producción ganadera que serían tenidos en cuenta.</p> <p>Ahora, si bien los ecosistemas no boscosos están usualmente relacionados a sabanas, principalmente de la orinoquia, también incluiría páramos, por entrar en la clasificación de ecosistemas "no boscosos". En ese sentido, conceptos tales como "cero deforestación" no serían aplicables "sensu stricto", como tampoco los núcleos activos de deforestación (usualmente confinados al piedemonte amazónico y orinocense).</p> <p>Al respecto, se encuentran en marcha procesos para incorporar las sabanas naturales al proceso de "cero deforestación", por parte de la Unión Europea, que se recomienda incorporar al proyecto de ley.</p> <p>Se sugiere revisar a la luz de los contenidos Acuerdo de Escazú en cuanto la disponibilidad y publicidad de la información</p>	3	Sistemas de información en materia predial. El Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral, el Sistema Cobol del IGAC y el Servicio de Registro de la propiedad inmueble tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación. El Gobierno Nacional y en particular las	Es importante avanzar en este punto, sin embargo, no debería ser un condicionante para la implementación.			
Artículo	Contenido	Comentarios																	
1	Objeto. La presente Ley tiene por objeto disponer instrumentos para la trazabilidad de la cadena de ganado que garanticen una producción libre de deforestación, a partir de la integración gradual de los sistemas de trazabilidad animal con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema de Información y Monitoreo de Bosques y Carbono con que cuenta el Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral y el Registro de la propiedad inmueble.	Aunque la iniciativa es interesante, es importante definir la forma en la que se puede generar la sinergia requerida para generar la trazabilidad propuesta en los sistemas distribuidos en los ministerio de Medio Ambiente y Agricultura																	
2	Adiciónense dos parágrafos al artículo 4o de la ley 1659 de 2013, del siguiente tenor:	Lo importante en este punto es definir a partir de cuándo, es decir la fecha de corte, para establecer																	
	<p>"PARÁGRAFO 1. El Sistema Nacional de Identificación e información de Ganado Bovino (SINIGAN), El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA) el Sistema de Información para Guías de Movilización de Animales – SIGMA y los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional y en particular el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá reglamentar lo pertinente para ajustar y/o modificar los procedimientos que permitan recolectar la información de estos sistemas, con el fin de asegurar que la información recolectada sea útil para identificar los semovientes que están ubicados en zonas deforestadas y garantizará la interoperabilidad entre estos sistemas y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y el Registro Nacional de Áreas Deforestadas.</p> <p>Con tal propósito, su información será de acceso libre, abierto y transparente para las entidades administrativas y judiciales que cuenten con funciones y competencias legales en materia de lucha contra la deforestación. Igualmente, se garantizará la publicidad de la información a la sociedad, sin perjuicio de los derechos constitucionales".</p>	<p>cuándo los semovientes están en una zona deforestada. De lo contrario una amplia proporción de Colombia estaría sujeta a esta normativa.</p> <p>Además es importante considerar la modificación de ecosistemas no boscosos que se han transformado para producción ganadera que serían tenidos en cuenta.</p> <p>Ahora, si bien los ecosistemas no boscosos están usualmente relacionados a sabanas, principalmente de la orinoquia, también incluiría páramos, por entrar en la clasificación de ecosistemas "no boscosos". En ese sentido, conceptos tales como "cero deforestación" no serían aplicables "sensu stricto", como tampoco los núcleos activos de deforestación (usualmente confinados al piedemonte amazónico y orinocense).</p> <p>Al respecto, se encuentran en marcha procesos para incorporar las sabanas naturales al proceso de "cero deforestación", por parte de la Unión Europea, que se recomienda incorporar al proyecto de ley.</p> <p>Se sugiere revisar a la luz de los contenidos Acuerdo de Escazú en cuanto la disponibilidad y publicidad de la información</p>																	
3	Sistemas de información en materia predial. El Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral, el Sistema Cobol del IGAC y el Servicio de Registro de la propiedad inmueble tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación. El Gobierno Nacional y en particular las	Es importante avanzar en este punto, sin embargo, no debería ser un condicionante para la implementación.																	
<table border="1" data-bbox="170 1643 792 2089"> <tbody> <tr> <td>entidades públicas administradoras de estos sistemas garantizarán la interoperabilidad entre estos y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, de manera prioritaria en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el IDEAM, como Núcleos de Alta Deforestación - NAD y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas (Art. 31 de la Ley 2169 de 2021) entre tanto esta interoperabilidad de los sistemas esté garantizada, las entidades públicas tendrán la obligación de diseñar protocolos para compartir e intercambiar la información de manera ágil, funcional y oportuna.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>La Agencia Nacional de Tierras deberá proceder de manera prioritaria a la apertura de folios de matrícula inmobiliaria y al registro de la propiedad inmueble de los bienes baldíos de la Nación, de conformidad con lo ordenado por el artículo 57 de la Ley 1679 de 2012, respecto de aquellos bienes que se encuentren ubicados en los Núcleos de Alta de Deforestación definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el IDEAM y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas con este propósito deberá concurrir además Parques Nacionales Naturales de Colombia.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>De igual manera la Agencia Nacional de Tierras deberá priorizar el inicio e impulso de los procesos agrarios que correspondan, para salvaguardar los bienes baldíos localizados en los Núcleos de Alta de Deforestación definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el IDEAM y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	entidades públicas administradoras de estos sistemas garantizarán la interoperabilidad entre estos y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, de manera prioritaria en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el IDEAM, como Núcleos de Alta Deforestación - NAD y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas (Art. 31 de la Ley 2169 de 2021) entre tanto esta interoperabilidad de los sistemas esté garantizada, las entidades públicas tendrán la obligación de diseñar protocolos para compartir e intercambiar la información de manera ágil, funcional y oportuna.		La Agencia Nacional de Tierras deberá proceder de manera prioritaria a la apertura de folios de matrícula inmobiliaria y al registro de la propiedad inmueble de los bienes baldíos de la Nación, de conformidad con lo ordenado por el artículo 57 de la Ley 1679 de 2012, respecto de aquellos bienes que se encuentren ubicados en los Núcleos de Alta de Deforestación definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el IDEAM y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas con este propósito deberá concurrir además Parques Nacionales Naturales de Colombia.		De igual manera la Agencia Nacional de Tierras deberá priorizar el inicio e impulso de los procesos agrarios que correspondan, para salvaguardar los bienes baldíos localizados en los Núcleos de Alta de Deforestación definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el IDEAM y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas.		<table border="1" data-bbox="831 1653 1451 2073"> <tbody> <tr> <td>9</td> <td>Zonas de Alta Vigilancia en Núcleos Activos de Deforestación. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) deberá constituir Zonas de Alta Vigilancia de la actividad ganadera en aquellas áreas definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como Núcleos Activos de Deforestación, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el IDEAM.</td> <td>Se sugiere revisar el concepto para la implementación con los núcleos de desarrollo forestal, según la nueva denominación.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>La constitución de estas áreas facultará a las autoridades administrativas, de policía y entidades territoriales, a diseñar y poner en marcha medidas especiales de control, tales como delimitación y caracterización detallada para el registro de los predios pecuarios, instalación de Dispositivos de Identificación Nacional (DIN) individuales en los semovientes bovinos, movilización, registro y control de inventarios de ganado. El diseño y puesta en marcha de estas medidas será planeado de manera intersectorial en la instancia de coordinación definida en los artículos 4 y 6 de la presente ley.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>Efectos de la Interoperabilidad de los Sistemas de Información. La información generada a partir de la interoperabilidad ordenada por la presente ley, permitirá a las autoridades poner en marcha de manera integral y diferencial, las acciones y estrategias encaminadas a luchar contra la deforestación, sin perjuicio, cuando corresponda del uso de la acción penal, la acción policiva y las acciones sancionatorias ambientales y sanitarias.</td> <td>Se recomienda ajustar la referencia a los artículos correspondientes a la anterior versión del proyecto.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Así mismo permitirá a las entidades reguladas por los artículos 9 y 10 de la presente Ley, implementar las políticas de debida diligencia que les corresponden para prevenir la deforestación.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	9	Zonas de Alta Vigilancia en Núcleos Activos de Deforestación. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) deberá constituir Zonas de Alta Vigilancia de la actividad ganadera en aquellas áreas definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como Núcleos Activos de Deforestación, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el IDEAM.	Se sugiere revisar el concepto para la implementación con los núcleos de desarrollo forestal , según la nueva denominación.		La constitución de estas áreas facultará a las autoridades administrativas, de policía y entidades territoriales, a diseñar y poner en marcha medidas especiales de control, tales como delimitación y caracterización detallada para el registro de los predios pecuarios, instalación de Dispositivos de Identificación Nacional (DIN) individuales en los semovientes bovinos, movilización, registro y control de inventarios de ganado. El diseño y puesta en marcha de estas medidas será planeado de manera intersectorial en la instancia de coordinación definida en los artículos 4 y 6 de la presente ley.		13	Efectos de la Interoperabilidad de los Sistemas de Información. La información generada a partir de la interoperabilidad ordenada por la presente ley, permitirá a las autoridades poner en marcha de manera integral y diferencial, las acciones y estrategias encaminadas a luchar contra la deforestación, sin perjuicio, cuando corresponda del uso de la acción penal, la acción policiva y las acciones sancionatorias ambientales y sanitarias.	Se recomienda ajustar la referencia a los artículos correspondientes a la anterior versión del proyecto.		Así mismo permitirá a las entidades reguladas por los artículos 9 y 10 de la presente Ley, implementar las políticas de debida diligencia que les corresponden para prevenir la deforestación.	
entidades públicas administradoras de estos sistemas garantizarán la interoperabilidad entre estos y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, de manera prioritaria en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el IDEAM, como Núcleos de Alta Deforestación - NAD y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas (Art. 31 de la Ley 2169 de 2021) entre tanto esta interoperabilidad de los sistemas esté garantizada, las entidades públicas tendrán la obligación de diseñar protocolos para compartir e intercambiar la información de manera ágil, funcional y oportuna.																			
La Agencia Nacional de Tierras deberá proceder de manera prioritaria a la apertura de folios de matrícula inmobiliaria y al registro de la propiedad inmueble de los bienes baldíos de la Nación, de conformidad con lo ordenado por el artículo 57 de la Ley 1679 de 2012, respecto de aquellos bienes que se encuentren ubicados en los Núcleos de Alta de Deforestación definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el IDEAM y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas con este propósito deberá concurrir además Parques Nacionales Naturales de Colombia.																			
De igual manera la Agencia Nacional de Tierras deberá priorizar el inicio e impulso de los procesos agrarios que correspondan, para salvaguardar los bienes baldíos localizados en los Núcleos de Alta de Deforestación definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el IDEAM y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas.																			
9	Zonas de Alta Vigilancia en Núcleos Activos de Deforestación. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) deberá constituir Zonas de Alta Vigilancia de la actividad ganadera en aquellas áreas definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como Núcleos Activos de Deforestación, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el IDEAM.	Se sugiere revisar el concepto para la implementación con los núcleos de desarrollo forestal , según la nueva denominación.																	
	La constitución de estas áreas facultará a las autoridades administrativas, de policía y entidades territoriales, a diseñar y poner en marcha medidas especiales de control, tales como delimitación y caracterización detallada para el registro de los predios pecuarios, instalación de Dispositivos de Identificación Nacional (DIN) individuales en los semovientes bovinos, movilización, registro y control de inventarios de ganado. El diseño y puesta en marcha de estas medidas será planeado de manera intersectorial en la instancia de coordinación definida en los artículos 4 y 6 de la presente ley.																		
13	Efectos de la Interoperabilidad de los Sistemas de Información. La información generada a partir de la interoperabilidad ordenada por la presente ley, permitirá a las autoridades poner en marcha de manera integral y diferencial, las acciones y estrategias encaminadas a luchar contra la deforestación, sin perjuicio, cuando corresponda del uso de la acción penal, la acción policiva y las acciones sancionatorias ambientales y sanitarias.	Se recomienda ajustar la referencia a los artículos correspondientes a la anterior versión del proyecto.																	
	Así mismo permitirá a las entidades reguladas por los artículos 9 y 10 de la presente Ley, implementar las políticas de debida diligencia que les corresponden para prevenir la deforestación.																		

CONTENIDO

Gaceta número 492 - Lunes, 29 de abril de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 135 de 2023 de Senado – 402 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, rinde homenaje a la comunidad académica y se dictan otras disposiciones.....

1

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley número 74 de 2022 Senado, por el cual se regulan las condiciones de bienestar animal en la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía, en el territorio colombiano.

5

Págs.

Concepto jurídico Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Proyecto de Ley número 130 de 2023 Senado, por medio de la cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas.

6

COMENTARIOS

Comentarios Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt Proyecto de Ley número 143 de 2023 Senado, 009 de 2022 Cámara, por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones..

8